

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de pago de depósitos judiciales con abono a cuenta del extremo demandante. Queda para proveer.

Palmira Valle, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022
RADICACIÓN No. 2020 - 00174 - 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1169

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, en lo relacionado con la solicitud de pago de depósitos judiciales con abono a la cuenta de la entidad demandada, y actuando de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales, solicitados por la parte actora, los cuales se emitirán, según solicitud expresa del ejecutante, a nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con el Nit No. 860.007.335-4, con abono a la cuenta de ahorros No. 408200025481 del Banco Agrario de Colombia, respecto de la cual se allegó la respectiva certificación de la entidad bancaria.

De otra parte, en relación con el derecho de petición allegado por el extremo demandado, este se glosara al expediente sin consideración alguna, como quiera que no se realiza petición alguna al despacho, por lo que se observa que solo se deja de presente, la interacción que ha tenido tanto el extremo demandante como el ejecutado, a fin de establecer los montos adeudados. Empero, a la fecha existe en el expediente auto que aprueba la liquidación del crédito allegada por la entidad Bancaria.

Con fundamento en lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con el Nit No. 860.007.335-4, con abono a la cuenta de ahorros No. 408200025481 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el derecho de petición allegado por el

extremo demandado, sin consideración alguna, conforme lo expuesto en precedencia.

El juez

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d9b805f5243e0c721984f4b853827eccc8f77795697861f8225854371e8a37
Documento generado en 11/10/2022 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>